

Exp. No. 13001-31-03-001-2017-00272-00  
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DTE: JOSE MIGUEL ALVAREZ MORENO  
DDO: JORGE USECHE PRETELT, CLINICA CARTAGENA DEL MAR, COOMEVA EPS Y OTRO.

SECRETARIA:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informándole que se encuentra para señalar fecha para audiencia que trata el art. 372 del Código General del Proceso.-  
Provea.

Cartagena, 12 de Agosto de 2020.

Napoleón Posada F.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia que trata el art. 372 del C. G.P., la cual se llevará a cabo el día 22 de Julio de 2021, a las 9:00 a.m.

Debe tenerse en cuenta que tanto el Decreto 806 de 2020, como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de junio de 2020, al regular lo relativo a las condiciones de trabajo en la Rama Judicial, establecieron que se preferirá el trabajo de forma virtual, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para así proteger tanto a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Por lo dicho en el párrafo anterior, para el desarrollo de las audiencias programadas durante esta emergencia, se utilizarán los medios tecnológicos o digitales disponibles y sólo en casos estrictamente necesarios, se realizarán en forma presencial. El medio digital a utilizar será comunicado a las partes en la forma indicada en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020.-

Por último, es preciso que los sujetos procesales tengan en cuenta el deber que les impone el Artículo 3 del Decreto en cita.

Con fundamento en lo normado en el párrafo del art. 372 del C. G del P., se decretan las pruebas del proceso:

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE<sup>1</sup>

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda así como en los escritos en los que descurre el traslado de las excepciones y los allegados en forma regular y oportuna.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al despacho a la demandante KAREN PATRICIA LEON VASQUEZ y al demandado JORGE USECHE PRETELT para que se sirva absolver el interrogatorio de parte que la formulara el apoderado de la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Recíbasele declaración jurada a los señores: Juan Carlos Bermejo, Consuelo Batista, Betty León y Rafael León Batista.

El demandante deberá suministrar la dirección electrónica de cada uno de los testigos a fin de poderles remitir la citación pertinente.

<sup>1</sup> Folio 8.

OFICIAR:

Solicita el apoderado de la parte demandante, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, AL MINISTERIO DE SALUD, AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Sin embargo, dentro de las pruebas documentales que acompaña junto con la demanda aporta las contestaciones de dichas entidades a los derechos de petición presentados por el demandante. Por tanto, dado que dichas respuestas de dichas entidades reposan dentro del expediente se hace innecesario oficiarles nuevamente.

PERITACION DE ENTIDAD OFICIAL:

De conformidad con lo señalado en el Art 234 del Código General del proceso, oficiése a MEDICINA LEGAL, para que a costas del interesado determine lo siguiente:

- a) Si la demandante KAREN PATRICIA LEON VASQUEZ presenta en la actualidad los traumatismos físicos y psicológicos especificados en la demanda o algún otro que afecte su salud. De no ser así, infórmese si los padeció. En cualquier caso señálese cual fue el tiempo de su duración (real o aproximado).
- b) Si tales anomalías físicas o psicológicas fueron consecuencia del procedimiento quirúrgico mencionado. En caso afirmativo, si ellas obedecieron a negligencia, imprudencia, descuido o impericia del médico, doctor JORGE USECHE PRETELT. De no ser así, cuál fue el motivo de las mismas.
- c) Explíquense los tratamientos o intervenciones que fueron o son necesarios para que la demandante KAREN PATRICIA LEON VASQUEZ supere las alteraciones físicas de que aquí trata. Su probabilidad de éxito y su costo.
- d) Que se determine si la HISTORIA CLINICA diligenciada por el médico JORGE USECHE PRETELT se encuentra ajustada a los parámetros técnicos, legales y demás previstos en la lex artis ad hoc.

PRUEBA DE GRABACION.

Con respecto a las grabaciones realizadas en fecha 27 de enero y 7 de octubre de 2015 presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y las cuales solicita que sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

Sin embargo, dichas pruebas no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que las mismas se encuentran en contra de lo señalado en el Art 29 de la constitución política.

"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

En el presente asunto, las grabaciones realizadas en fecha 27 de Enero y 7 de Octubre de 2015 no fueron autorizadas por el demandado y por tanto su publicación estaría infringiendo el derecho a la intimidad del demandado.

*"las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto." Corte constitucional*

Por lo anterior, al no existir la autorización del grabado JORGE USECHE PRETEL y tampoco se aporta autorización judicial para dichas grabaciones el despacho no tendrá en cuenta dichas grabaciones.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (JORGE USECHE PRETEL)<sup>2</sup>

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de fondo.

#### TESTIMONIOS:

Recíbasele declaración jurada a los señores: OMayra Espitaleta, Juan Eljaiek García.

El interesado deberá suministrar la dirección electrónica de cada uno de los testigos a fin de poderles remitir la citación pertinente.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al despacho al demandado JORGE USECHE PRETEL así como la demandante KAREN PATRICIA LEON, para que se sirvan absolver el interrogatorio de parte que la formulara el apoderado de la parte demandada.

#### DICTAMEN PERICIAL

CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandada JORGE USECHE PRETEL MENDEZ a fin de que aporte al expediente dictamen pericial expedido por médico cirujano plástico.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.)<sup>3</sup>

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de fondo.

#### TESTIMONIOS:

Recíbasele declaración jurada a los señores: Ester Batista Forero, Grace Margarita Vergara Alcala, Julieth Rueda Zuluaga, Juan Eljaiek García.

El interesado deberá suministrar la dirección electrónica de cada uno de los testigos a fin de poderles remitir la citación pertinente.

#### PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA: (COOMEVA EPS)

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de fondo.

#### PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo señalado en el Art 234 del Código General del proceso, ofíciase a MEDICINA LEGAL, para que a costas del interesado determine lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Folio 117.

<sup>3</sup> Folio 394

- a) Si el procedimiento medico autorizado por COOMEVA EPS, los cuales se encontraban relacionados en la historia clínica fueron los implementados y si estos dejaban la cicatriz y las consecuencias aquí reclamadas.
- b) Si el procedimiento de rinoplastia, mentoplastia, lipopapada O CIRUGIA DE PAPADA, tienen relación directa con el tratamiento de Amigdalitis crónica, Hipertrofia de Cornetes y Rinitis Alérgica, en cuanto a lo autorizado para su corrección por COOMEVA EPS amigdalotomía abierta, Septorrinoplastia extracorpórea y Turbinoplastia Transnasal.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA:( PREVISORA S.A.)

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de fondo.

La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER CABALLERO AMADOR

p.